


Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
"RADIOKI CIA LTDA"

OTORGADA POR: EDMUNDO
VALENCIA VINTIMILLA Y OTROS
CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cinco de octubre del año dos mil dos, ante mí Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto, de éste Cantón, comparecen: El señor Washington Edmundo Valencia Vintimilla, por sus propios derechos y en calidad de mandatario de Fabián Esteban Valencia Astudillo, conforme consta en el documento que se adjunta a la presente escritura como habilitante, divorciado, y Johana Valencia Astudillo, casada pero con disolución de la sociedad conyugal, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA. SEÑOR NOTARIO. En su registro de escrituras públicas agradeceré si digne hacer constar una que contenga la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, El señor Washington Edmundo Valencia Vintimilla, mayor de edad, divorciado, de profesión radiodifusor, por sus propios derechos y en calidad de mandatario de Fabián Esteban Valencia Astudillo, mayor de edad, estudiante, divorciado, conforme consta en el documento que se adjunta a la presente escritura

como habilitante, divorciado, y Johana Valencia Astudillo, mayor de edad, empleada privada, casada con disolución de la sociedad conyugal, ecuatorianos, hábiles para obligarse a contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de RADIOKI CIA. LTDA., se constituye una compañía con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país y en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, podrá restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá como objeto social: La administración de emisoras (estaciones) de radio, la administración y arrendamiento de frecuencias de radio y comunicación, la compraventa, importación al por mayor y menor de equipos de radio frecuencia, radio comunicación. La importación, exportación, producción y comercialización de productos para la industria de la construcción y la industria, así como también se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de partes y piezas para maquinas y vehiculos, equipos eléctricos y electrónicos. La elaboración de spots, vallas y material publicitario, así como el desarrollo de productos e insumos para promocionar marcas, productos y servicios, su importación y comercialización, al por mayor y menor. Actividad que se realizará con capitales propios y/o de terceras personas sean naturales o jurídicas, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad.- ARTICULO

CUARTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00)

dividida en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una.-

Notaria Quinta
CUENCA - ARTURO

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocadas para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley.-

ARTICULO SEXTO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos.

La representación legal de la compañía corresponde al Gerente

General.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá

realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicacion escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de este



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO
A las Juntas Generales, los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, será presidida por el Presidente y a falta por el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad- hoc.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admitir a nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de compañías; i) Autorizar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j)

Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales, k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente que será elegido por la Junta General durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Las atribuciones del Presidente serán: 1) Convocar y presidir la Junta General de socios; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia o por impedimento del Gerente General; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o impedimento; 7) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que será elegido por la Junta General de socios, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personales naturales o jurídicas, suscribir toda

clase de actos en forma individual. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, cuyo monto será fijado por la Junta. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no tuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 1.1) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 12) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinente al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente certificados de aportación. 14) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. 15) Las demás que le correspondan por la ley y por el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decidiera y resolviera la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la

Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.-
CLAUSULA TERCERA.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía a sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Edmundo Valencia Vintimilla	US\$ 360,00
Fabián Valencia Astudillo	US\$ 10,00
Johana Valencia Astudillo	US\$ 30,00
TOTAL	US\$ 400,00

CLAUSULA CUARTA.- El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Pichinchá de la ciudad de Cuenca. CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizarán al señor Washington Edmundo Valencia Vintimilla, para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por si o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias, hasta su constitución. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Agregue señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validéz y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente. f) doctora Claudia Carrasco, abogado, matrícula número dos mil ciento setenta y uno, del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes: DOCUMENTO HABILITAN



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CUENCA 15 de Octubre de 2002

Mediante comprobante No. **21430**, el (la) Sr. **EDMUNDO VALENCIA VINTIMILLA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RADIO K1 CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDMUNDO VALENCIA VINTIMILLA	US.\$.	360.00
FABIAN VALENCIA ASTUDILLO	US.\$.	10.00
JOHANA VALENCIA ASTUDILLO	US.\$.	30.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente

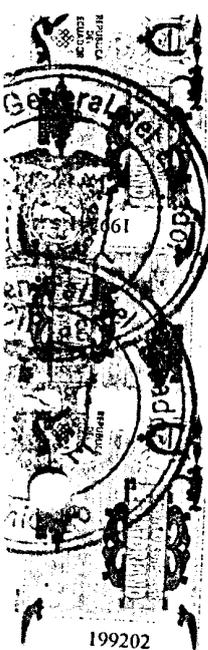
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO**

PODER ESPECIAL No. 257/02

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil dos, ante mi, Fernando Chaves, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Fabián Esteban Valencia Astudillo, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 010231930-8, domiciliado en el 837 Genesse Dr., Naperville, Estado de Illinois 60563, Estados Unidos de Norteamérica, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Washington Edmundo Valencia Vintimilla, de nacionalidad ecuatoriana, residente en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: "COMPARECIENTE: Comparece a otorgar el presente Poder Especial, el señor FABIAN ESTEBAN VALENCIA ASTUDILLO, divorciado, mayor de edad, y manifiesta que es su voluntad conferir Poder Especial al señor WASHINGTON EDMUNDO VALENCIA VINTIMILLA, para que a su nombre y representación constituya empresas de Responsabilidad Limitada, firme las escrituras de constitución y realice la inscripción en el Registro Mercantil, así como también realice todo cuanto trámite sea necesario para llevar a cabo este mandato. El Apoderado especial tendrá las más amplias facultades que el caso amerita de tal forma que no se pueda alegar falta o insuficiencia de poder". Hasta aquí la minuta.- El Mandatario nombrado hará uso de las facultades comunes a los Procuradores y de las especiales a las que se refiere el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



Fabián Esteban Valencia Astudillo
 F) FABIAN ESTEBAN VALENCIA
 ASTUDILLO

Fernando Chaves
 F) FERNANDO CHAVES
 CONSUL GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER ESPECIAL No. 257/02
Pág. 2

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, 18 de octubre del 2002.

ARANCEL CONSULAR: 6.2
VALOR: US\$80.00




F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL



AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
C10112822-1

[Handwritten signature]
C10270001-0

[Large handwritten signature]

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es la tercera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebración



[Handwritten signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 02-C-DIC-719, de fecha 8 de Noviembre del 2002, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la presente Constitución, cuenca, 15 de Noviembre del 2002.



[Handwritten signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la
Resolución No. 65-C-DM-719 del Intendente de Compañías de Cuenca, de
fecha ocho de Noviembre del dos mil dos, bajo el No. 183 del REGISTRO
MERCANTIL. Queda archivada la segunda copia certificada de la
escritura pública de constitución de la compañía: BAMBINI CIA.
LTDA. Se da por cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo
literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en
el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos
sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 876, de veinte y
nueve de Agosto del mismo año. Se archiva en el Repertorio con el No.
7.587.- CUENCA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL
REGISTRADOR.-

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010231930-8
 VALENCIA ASTUDILLO FABIAN ESTEBAN
 14 DICIEMBRE 1.972
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 17 217 04318
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 72

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 WASHINGTON EDMUNDO VALENCIA
 GUADALUPE ANA C ASTUDILLO
 CUENCA 6-10-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 14042533
[Handwritten signature]

[Notary Seal]
 Notario
[Handwritten text]

ECUATORIANA***** A3333A1222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR RADIODIFUSOR
 RUBEN VALENCIA ZURITA
 MARIETA VINTINILLA VELEZ
 CUALACEN 16/04/2002
 16/04/2014
 FORMA No. REN 0000250
 Azy
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010112822-1
 VALENCIA VINTINILLA WASHINGTON EDMUNDO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ BAYALDS
 17 FEBRERO 1955
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 001-1 007700456
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO
 1995
[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E11141131
 CASADO
 JUAN CARLOS TINTIN METTA
 SEBASTIANA EMPLEADO PRIVADO
 WASHINGTON EDMUNDO VALENCIA
 GUADALUPE ANA ASTUDILLO
 CUENCA 02/08/2002
 02/08/2014
 FORMA No. REN 0039389
 Azy
[Handwritten signature]

[Faded and mostly illegible document, possibly another citizenship certificate or related form]

DOY FE. Que la fotocopia presentada en [...]
 se presenta en la ciudad de Cuenca, a 17 de Octubre de 2002.
[Handwritten signature]
 Notario [...]
 Cuenca